



**Alvarez
Carmona
y Asociados**





Determinación de ingresos de maquila derivado de un Estudio de Precios de Transferencia



Industria Maquiladora

ANTECEDENTES

- A partir del 1ero. de enero de 1995, la legislación mexicana de precios de transferencia se aplica para las maquiladoras.
- Evidencia de que algunas transacciones fueron pactadas a precios distintos a precios de mercado.
- Contribuyentes con un diagrama de operación aparentemente sencillo.
- Universo identificable de contribuyentes.
- Acuerdo entre México y EUA para evitar la doble tributación.



Concepto Maquiladora

- Negocio enfocado a la exportación de servicios e importación temporal de materia prima y maquinaria y equipo (“M&E”) (generalmente propiedad de la casa matriz).
- Las maquiladoras son utilizadas para operar como centro de costos, por lo que operan con utilidades mínimas.
- Actualmente, se consideran como contratistas de manufactura, por lo que se considera de retorno en los activos utilizados en la actividad de maquila, independientemente de quien sea el dueño de dichos activos.



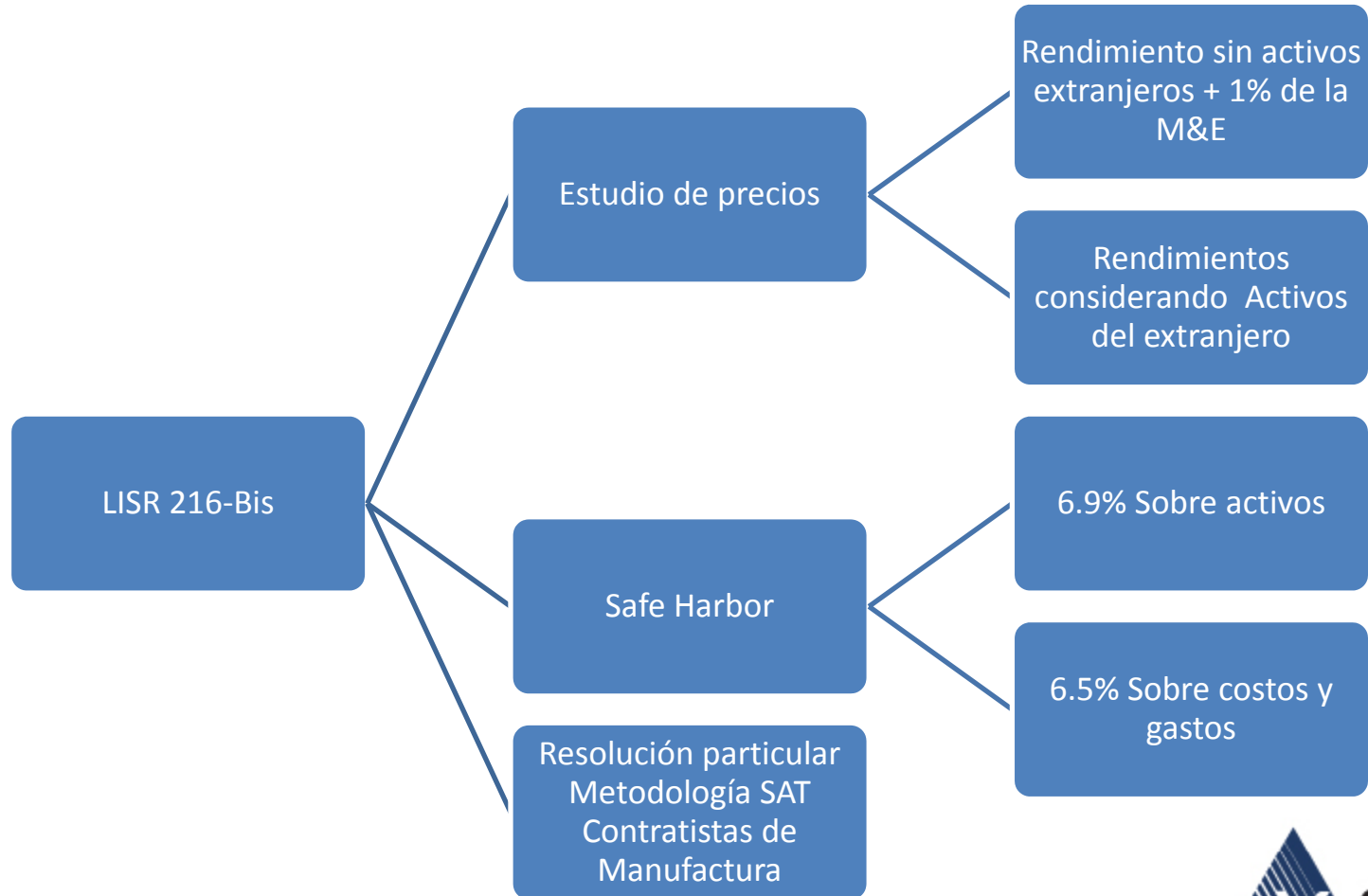
Maquiladora

Cambios a partir de 2003

Se introducen de manera permanente en la LISR las disposiciones de Establecimiento Permanente (“EP”) y precios de transferencia aplicables a maquiladoras.

Se incorpora al Art. 2 de la LISR, el supuesto de EP previsto en el tratado MEX-EUA

Opciones de para cumplir con precios de transferencia



No hay EP para el Residente en el Extranjero

Se establecen las siguientes condiciones:

- a) México haya celebrado tratado con el país del residente en el extranjero.
- b) Se cumplan los requisitos del tratado, incluyendo los acuerdos amistosos celebrados.
- c) Empresas que realicen operaciones de maquila deberán cumplir con el Art. 216-Bis.



Artículo 216-Bis

- Incorpora de manera permanente las opciones de Safe Harbor y APA.
- Se añaden 2 nuevas opciones para cumplir con precios de transferencia y EP.
- Cada disposición es opcional y tiene aplicación anual.



Opción de Safe Harbor

Se incorpora con algunas modificaciones que simplifican el cumplimiento:

a) 6.9% sobre el valor total de activos:

- Se sustituye el termino de “activos destinados” en la operación de maquila por el de “activos utilizados”.
- El valor de los activos fijos extranjeros no se actualiza por inflación.



Opción de Safe Harbor

- Se podrán considerar los activos en la proporción en que fueron utilizados, previa autorización de las autoridades fiscales.
- No se considerarán los costos y gastos para la determinación del valor promedio mensual de inventarios.
- Los inventarios se valúan conforme al método de la maquiladora con base en el valor consignado en la contabilidad del propietario al momento de su importación.
- Se elimina la consideración de otras fuentes, ejemplo, pedimentos, seguro y valor de mercado, para determinar el promedio de los inventarios.
- Se precisa que en tratándose de productos semiterminados o terminados, solamente se considerará el valor de la materia prima.



Opción de Safe Harbor

- Se incorporan las disposiciones publicadas en RM2002:
 - Exclusión de gastos extraordinarios o no recurrentes (PCGA)
 - Exclusión de Impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario y el Crédito al Salario
- Se consideran valores históricos sin actualización por inflación, con excepción de depreciación y amortización.
- Escrito de cumplimiento de la opción de Safe Harbor se deberá presentar dentro de los 3 meses siguientes a la fecha de terminación del ejercicio.
- Se elimina la obligación de presentar en el formato o medios magnéticos el cálculo del Safe Harbor, así como el valor de los activos excluidos y los costos y gastos del residente en el extranjero.



Otros Aspectos

- Las maquiladoras que cumplan con las nuevas disposiciones, **quedan exentas** de la obligación de presentar la declaración informativa de operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero, **únicamente por la operación de maquila.**
- Las maquiladoras que lleven a cabo operaciones distintas a las de maquila, podrán acogerse a las nuevas disposiciones únicamente por la operación de maquila.
- **No hay obligación de presentar aviso de elección de opción.**

Opción de Estudio de PT + 1% del valor de la M&E del residente en el extranjero

- Método: No especificado.
- Indicador de utilidad: Costo Adicionado Neto, Margen de Operación, etc.
- Compañías comparables: Contratistas de manufactura y proveedoras de servicios (caso por caso de acuerdo con la actividad principal de la parte en prueba).
- Ajustes: Geográfico, capital, inicio de operaciones, sub-utilización, ajuste de propiedad, planta y equipo, etc.

Opción de Estudio de PT + 1% del valor de la M&E del residente en el extranjero

- Estudio de PT de conformidad con Arts. 215 y 216 de la LISR.
- Se incluye la consideración de las Guías de Precios de Transferencia de la OCDE.
- No se consideran los activos que no sean propiedad de la maquiladora.
- Se suma una cantidad equivalente al 1% del valor neto en libros del residente en el extranjero de la M&E propiedad del residente en el extranjero.
- El uso de la M&E debe ser otorgado en condiciones distintas al arrendamiento (ej. comodato).
- La M&E en arrendamiento debe ser ajustada a valor de mercado.

Opción de Estudio de PT + 1% del valor de la M&E del residente en el extranjero

Calculo de ingreso por maquila

Costos y gastos de operación	\$ 79,697,253	D
- Menos: Depreciación contable	(11,385,319)	
+ Mas: Depreciación contable actualizada	11,611,886	
= Total de costos y gastos ajustados	<u>\$ 79,923,821</u>	
* Por: NCP (costo adicionado neto)	1.74%	
= Utilidad de operación	<u>\$ 1,390,674</u>	
+ Mas: 1% M&E extranjero	1,794,803	
= Utilidad de operación total	<u>\$ 3,185,477</u>	

NCP Real (incluye 1% M&E) 3.99%

Determinación de 1% de M&E

Valor neto en libros de la M&E del extranjero al 31/12/08	\$	166,889,982
Valor neto en libros de la M&E del extranjero al 31/12/09		192,070,565
	Total \$	358,960,547
	Promedio \$	<u>179,480,273</u>

M&E extranjero	\$	179,480,273
Por: 1%		1%
1% M&E extranjero	\$	<u>1,794,803</u>

Casos con reembolso (Ingreso por maquila)

Total de costos y gastos ajustados	\$ 79,923,821	
+ Mas: Utilidad de operación total	3,185,477	
= Total de ingreso por maquila	<u>\$ 83,109,298</u>	A
+ Mas: Reembolso por efecto neto inflacionario	17,679,853	B
= Total de ingresos	<u><u>\$ 100,789,151</u></u>	C

Casos con reembolso (Estado de Resultados)

Ingresos:

Por servicio de maquila	\$ 83,109,298	A
Reembolso por efecto neto inflacionario	<u>17,679,853</u>	B
Total ingresos	\$100,789,151	C

Costos y gastos:

Gastos de venta, generales y de administración	<u>\$ 79,697,253</u>	D
--	----------------------	---

Utilidad de operación \$ 21,091,898

Costo integral de financiamiento ("CIF")

(Utilidad) cambiaria	\$ (9,624,713)
Pérdida cambiaria	32,262,751
Otros (ingresos)	(57,536)
Otros gastos	<u>8,715,910</u>
Total CIF	\$ 31,296,412

Utilidad antes de ISR y PTU \$ (10,204,514)

PTU \$ 347,101

Utilidad (pérdida) neta \$ (10,551,615)



Ajuste para reconocer los efectos de la inflación

- Se actualiza la depreciación contable debido a que la depreciación es el gasto más representativo después de la mano de obra.
- En empresas que aplican la NIF B-10 no es necesario aplicar dicho ajuste, siempre y cuando se tomen como base los estados financieros que incluyan B-10.



CASOS ESPECIALES

Maquiladoras con otras transacciones

- Solicitar estados financieros segregados por cada una de las distintas transacciones.

Ajustes de precios por parte de las autoridades fiscales

- Ajustes en México como resultado de los ajustes impuestos por las autoridades fiscales extranjeras, de conformidad con los tratados internacionales.
- Dichos ajustes están condicionados a que sean aceptados por el SAT.
- La declaración complementaria derivada a dichos ajustes no está limitada por el CFF.

Multas de precios de transferencia

Descuento general del 50%, siempre y cuando se haya cumplido con lo establecido en el Art. 86, Fracc. XII y XIII de la LISR:

- 25% de las contribuciones omitidas, cuando se paguen antes de la notificación de omisión.
- En los demás casos 35 al 50% de las contribuciones omitidas.
- Cuando se declaren pérdidas fiscales mayores a las realmente sufridas 15 al 20% de la diferencia.



Documentación

De acuerdo con la Fracc. XII, Art. 86 LISR la documentación deberá contener:

- Información de partes relacionadas y transacciones

- * Análisis funcional
- * Métodos e información sobre comparables

- Excepción:

A) Contribuyentes que sus ingresos en el ejercicio inmediato anterior no excedieron de \$13,000,000.

B) Contribuyentes que sus ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales en el ejercicio inmediato anterior no excedieron de \$3,000,000.

- Fecha límite para preparar la documentación

- * Fecha de presentación de la declaración anual.
- * Fecha de presentación del “dictamen fiscal”



Otras obligaciones

Art. 86, fracc. XIII:

- Presentar conjuntamente con la declaración del ejercicio la información de las operaciones que realicen con partes relacionadas residentes en el extranjero.

Art. 86, fracc. XV:

- Personas morales que celebren operaciones con partes relacionadas, deberán determinar sus ingresos acumulables y deducciones autorizadas, considerando para esas operaciones los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables.

Consecuencias de los precios de transferencia

- Las autoridades fiscales podrán:
 - Determinar ingresos acumulables
 - Determinar deducciones autorizadas

Consecuencias de precios de transferencia

- Determinación de EP.
- La matriz de la maquiladora deberá cumplir con los requisitos de cualquier otro contribuyente en México.
- Determinación presuntiva de ingresos.
- Pago provisionales de contribuciones mas multas y demás accesorios.